



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-101-037436

Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01551-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2827-2018-OEFA/DFAI/PAS ¹
ADMINISTRADO : TRANSPORTES V&R COMBUSTIBLES S.A.C. ²
UNIDAD FISCALIZABLE : KILÓMETRO 631+900 DE LA CARRETERA
PANAMERICANA SUR
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE
CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018, la Resolución Directoral N° 1218-2019-OEFA/DFAI del 15 de agosto de 2019, la Resolución N° 032-2020-OEFA/TFA-SE del 30 de enero de 2020, la Resolución Directoral N° 01255-2020-OEFA/DFAI del 4 de noviembre de 2020, el Informe N° 2305-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre de 2022, Informe N° 00775-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018³, notificada el 7 de diciembre de 2018⁴ (en adelante, **Resolución**

¹ Conforme se precisó en el acápite II de la Resolución Directoral N° 1218-2019-OEFA/DFAI, el numeral 6.3.2. del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA durante el estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD y modificado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD, dispuso que los plazos de cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie; salvo que se evidencien las circunstancias descritas en el numeral 6.3.1. En esa línea, en el numeral 6.3.1 de la mencionada Resolución de Consejo Directivo, se ha dispuesto la circunstancias de inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave a los componentes ambientales agua, aire y suelo; a los recursos naturales; a la salud de las personas y a las acciones destinadas a mitigar las causas que generen la degradación o daño ambiental; o, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

Sobre el particular, se debe señalar que, conforme se expuso en el numeral 53 de la Resolución Directoral I, en el presente caso, resulta prioritario que el administrado cumpla con acreditar con la limpieza, remediación y disposición final de los suelos impregnados con emulsión asfáltica, toda vez que, en la zona en donde se ha ordenada la medida correctiva, se ha constituido un daño potencial a la flora, fauna, suelo y al entorno natural. Por lo que, para asegurar que se mitigue la degradación o daño ambiental a los componentes afectados, se ordenó al administrado la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.

En virtud de lo anteriormente indicado, se ha determinado que el cómputo del plazo en el presente procedimiento administrativo, seguido contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinició a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1500, es decir el 12 de mayo de 2020.

² Registro Único de Contribuyente N° 20548364907.

³ Folios 189 al 198 del expediente N° 2827-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

⁴ Folios 199 al 200 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Directoral I), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Transportes V&R Combustibles S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no cumplió con realizar la descontaminación del suelo impactado con hidrocarburos, producto del derrame de emulsión asfáltica ocurrido el 19 de noviembre de 2014.	<p>El administrado deberá acreditar la limpieza, remediación y disposición final de los suelos impregnados con emulsión asfáltica, correspondientes a las siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar de acopio de suelo con emulsión asfáltica de 40 m² aproximadamente, ubicado en la margen izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: N8243275, E589211). 2. Ladera izquierda de quebrada adyacente a la carretera Panamericana Sur, impactada con emulsión asfáltica de 30 m² aproximadamente (Coordenadas UTM WGS 84: N8243280, E589201). 3. Suelo impactado con emulsión asfáltica de 3 m² aproximadamente, en la margen izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: N8243329, E589225). 4. Carretera Panamericana Sur impactada con emulsión asfáltica en ambas vías en un área de 300 m² aproximadamente, la 	<p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las acciones que fueron adoptadas a fin de limpiar, remediar y disponer los suelos contaminados con emulsión asfáltica, correspondientes a las siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar de acopio de suelo con emulsión asfáltica de 40 m² aproximadamente, ubicado en la margen izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: 8243275N, 89211E). 2. Ladera izquierda de quebrada adyacente a la carretera Panamericana Sur, impactada con emulsión asfáltica de 30 m² aproximadamente (Coordenadas UTM WGS 84: 8243280N, 589201E). 3. Suelo impactado con emulsión asfáltica de 3 m² aproximadamente, en la margen izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: 8243329N, 589225E). 4. Carretera Panamericana Sur impactada con emulsión asfáltica en ambas vías en un área de 300 m² aproximadamente, la cual estaba siendo cubierta con arena por personal de la empresa Concar S.A., concesionaria de la carretera (Coordenadas UTM WGS 84: 8243323N, 589240E). <p>Se deberá adjuntar los informes de ensayo correspondiente a los análisis de laboratorio del suelo</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	cual estaba siendo cubierta con arena por personal de la empresa Concar S.A., concesionaria de la carretera (Coordenadas UTM WGS 84: N8243323, E589240). (Única medida correctiva)		muestreado posteriormente a las acciones de limpieza, así como los manifiestos de manejo de los residuos peligrosos respectivos. Asimismo, se deberá adjuntar los registros fotográficos respectivos debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS84.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-JUS⁵.
3. Mediante carta N° 00044-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁶ del 17 de enero de 2019 notificada el 24 de enero de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información con respecto a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
4. El 15 de agosto de 2019, mediante Resolución Directoral N° 1218-2019-OEFA/DFAI⁷ notificada el 28 de agosto de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, reanudó el procedimiento administrativo sancionador; y, se sancionó al administrado con una multa de 33.02 (treinta y tres con 2/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
5. El 20 de setiembre de 2019, mediante el escrito de registro N° 2019-E01-090528, el administrado presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución

⁵ **Decreto Supremo N° 007-2016-JUS**

Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante TUO de la LPAG**), en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

⁶ Folios 201 y 207 del expediente

⁷ Folios 215 y 218 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Directoral N° 1218-2019-OEFA/DFAI, siendo ratificado dicho recurso mediante escrito de registro N° 2019-E01-112620 del 26 de noviembre de 2019.

6. El 30 de enero de 2020, mediante la Resolución N° 032-2020-OEFA/TFA-SE⁸ notificada el 7 de febrero de 2020, la Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió, confirmar la Resolución Directoral N° 1218-2019-OEFA/DFAI que declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I.
7. Asimismo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1218-2019-OEFA/DFAI, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 33.02 (treinta y tres con 02/100) UIT.
8. El 4 de noviembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 01255-2020-OEFA/DFAI⁹ (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 10 de noviembre de 2020¹⁰, la DFAI sancionó al administrado con una multa ascendente a 96.1115 (Noventa y seis con 1115/10000) Unidades impositivas Tributarias (UIT), por la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
9. Con CARTA N° 00872-2021-OEFA/DFAI-SFEM, del 20 de diciembre de 2021¹¹, notificada el 21 de diciembre de 2021¹², la SFEM realizó una solicitud de información al administrado respecto de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
10. Con CARTA N° 00542-2022-OEFA/DFAI-SFEM, del 8 de julio de 2022¹³, notificada el 11 de julio de 2022¹⁴, la SFEM realizó una solicitud de información al administrado respecto de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
11. El 23 de setiembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 2305-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó una (1) multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva

⁸ Folios 297 y 313 del expediente

⁹ Folios 338 al 341 del expediente

¹⁰ Folios 342 del expediente

¹¹ Folios 343 al 344 del expediente.

¹² Folios 345 del expediente.

¹³ Folios 346 al 347 del expediente.

¹⁴ Folios 348 del expediente. Se precisa que, si bien en el cargo de notificación se consigna como fecha el sábado 9 de julio de 2022, considera el lunes 11 de julio de 2022 como fecha de notificación, en tanto es el próximo día hábil.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

ordenada mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁵.

12. El 30 de setiembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00775-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones de la única medida correctiva descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento¹⁶.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

13. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁷ precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
14. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)¹⁸, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas

¹⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

¹⁸ **Ley del SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.1 Se podrán ordenar la única medida correctiva necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, la única medida correctiva dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

15. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁹, se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
16. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM²⁰, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.
17. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de la única medida correctiva, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo

-
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 La única medida correctiva deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

19 **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

(...)

20 **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

24° del RPAS²¹, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las obligaciones de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

19. El artículo 210° TUO de la LPAG²², establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
20. Mediante la Ley del SINEFA²³, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²⁴, se otorgó

²¹ **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

(...)

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo

²² **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

²³ **Ley del SINEFA**

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

²⁴ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS²⁵, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
22. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
23. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS²⁶, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
24. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución²⁷, concluyó que, el

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

25

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

26

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

27

TUO de la LPAG

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo monto total asciende a 100.00 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **TRANSPORTES V&R COMBUSTIBLES S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **TRANSPORTES V&R COMBUSTIBLES S.A.C.**, una (01) multa coercitiva, la cual asciende a **100.00 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	<p>El administrado deberá acreditar la limpieza, remediación y disposición final de los suelos impregnados con emulsión asfáltica, correspondientes a las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lugar de acopio de suelo con emulsión asfáltica de 40 m² aproximadamente, ubicado en la margen izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: N8243275, E589211). - Ladera izquierda de quebrada adyacente a la carretera Panamericana Sur, impactada con emulsión asfáltica de 30 m² aproximadamente (Coordenadas UTM WGS 84: N8243280, E589201). - Suelo impactado con emulsión asfáltica de 3 m² aproximadamente, en la margen izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: N8243329, E589225). - Carretera Panamericana Sur impactada con emulsión asfáltica en ambas vías en un área de 300 m² aproximadamente, la cual estaba siendo cubierta con arena por personal de la empresa Concar S.A., concesionaria de la carretera (Coordenadas UTM WGS 84: N8243323, E589240). <p>(Única medida correctiva)</p>	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **TRANSPORTES V&R COMBUSTIBLES S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **TRANSPORTES V&R COMBUSTIBLES S.A.C.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la única medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **TRANSPORTES V&R COMBUSTIBLES S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **TRANSPORTES V&R COMBUSTIBLES S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 8º.- Informar a **TRANSPORTES V&R COMBUSTIBLES S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/reno/mnjdl



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01747070"



01747070